

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0105-R

Quito, D.M., 14 de octubre de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]”*;

QUE, el Art. 227 de la misma Constitución, preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el Art. 98 señala que el *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

QUE, el Código ibídem, en el Art. 101, determina que *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro.156 de 20 de noviembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, pasando el Director General de Aviación Civil a ejercer las siguientes funciones: *“1. Conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e interlíneas; y, [...]”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 08 de julio de 2021, el Presidente Constitucional, designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mortola como Director General de Aviación Civil;

QUE, las compañías LATAM-AIRLINES ECUADOR e IBERIA, el 5 de octubre de 2006, suscribieron un convenio denominado *“Acuerdo de Cooperación Comercial”* con el interés de mejorar sus redes de distribución, ampliar sus operaciones y ofrecer un mejor producto a sus pasajeros, mismo que fue aprobado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 016/2007 de 30 de marzo de 2007;

QUE, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-34664 de 08 de agosto de 2022, ingresado a sistema Quipux con documento Nro. DGAC-DGAC-2022-1096-E del mismo día, la Presidente Ejecutivo y Representante Legal de LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., solicita la aprobación las modificaciones a las cláusulas tercera y quinta del Acuerdo de Cooperación

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0105-R

Quito, D.M., 14 de octubre de 2022

Comercial, que pasan a ser parte del Apéndice B del Adendum No. 13, que se modifica íntegramente, y que en lo principal, señala:

“PRIMERA.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.

Por el presente Addendum se acuerda prorrogar la vigencia del Acuerdo, así como sus Anexos, Apéndices y Addendum, vigentes, hasta el 31 de marzo de 2024.

SEGUNDA.- Modificación de las Cláusulas Tercera y Quinta

La Cláusula tercera y quinta pasarán a ser parte del Apéndice B.

La entrada en vigencia de la modificación de la presente cláusula será desde que se obtengan todas las autorizaciones aeronáuticas correspondientes.

TERCERA.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA (RESOLUCIÓN ANTICIPADA)

Por el presente Addendum se acuerda modificar el párrafo primero de la Cláusula Décima del Acuerdo, que se sustituye en su integridad por el siguiente texto:

“Este acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2024, salvo que una de las Partes notifique a la otra su decisión de ponerle término en forma tal sin expresión de causa ni responsabilidad posterior, mediante aviso por escrito recibido por la otra parte, con una anticipación no inferior a tres (3) meses de antelación a la fecha en la que vaya a desplegar sus efectos dicha resolución anticipada. Cuando el presente Acuerdo termine en conformidad con esta cláusula, no se generará indemnización alguna, en favor de ninguna de las Partes por este concepto, salvo por lo dispuesto en los párrafos siguientes respecto a las compensaciones a efectuar para neteo de las liquidaciones.

En caso de que alguna de las Partes active la resolución anticipada conforme al párrafo anterior:

- 1. Si la misma se produce antes del 30 de septiembre de 2023, entonces las Partes calcularán, como parte de la liquidación final, una compensación que netee entre ambas compañías el resultado del mecanismo de liquidación de todas las rutas incluidas en el Acuerdo, teniéndose en cuenta para efectuar el cálculo un periodo de tres (3) meses a contar desde la fecha de la resolución anticipada.*
- 2. Si la resolución se efectúa con posterioridad al 30 de septiembre de 2023, la compensación descrita en el párrafo anterior se calculará para el periodo entre la resolución anticipada y la fecha 31 de marzo de 2024.*

Para el cálculo del monto de la liquidación final, ambas compañías utilizarán los ingresos, resultados reales y proyecciones más actualizadas con los que se cuente a la fecha de la resolución anticipada.

Esta liquidación se realizará a más tardar treinta (30) días después de la fecha de la resolución anticipada.

Igualmente, las Partes podrán acordar la resolución anticipada, por acuerdo expreso y mutuo, en cualquier momento y sin necesidad de ajustarse al previsto señalado anteriormente.”

A efectos aclaratorios, se señala expresamente que el resto de apartados y párrafos de la cláusula Décima del Acuerdo no sufre modificación ni alteración alguna, manteniéndose vigente la redacción de dichos apartados y párrafos.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0105-R

Quito, D.M., 14 de octubre de 2022

La entrada en vigencia del acuerdo de la presente cláusula será en la fecha de firma del presente documento.

CUARTA.- MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Por el presente Addendum se acuerda modificar la cláusula Decimo segunda del Acuerdo, que se sustituya en su integridad por el siguiente texto:

“Todas las notificaciones y otras comunicaciones a efectuarse bajo este acuerdo se formalizarán por escrito y podrán efectuarse por sorteo electrónico a las siguientes direcciones

IBERIA

*Sr. D. Julien Stylel
C/Martínez Villergas, 49
jstyle@iberia.es*

LATAM AIRLINES ECUADOR

*Sra. Soledad Berrios
Calle conector Alpachaca – Hangar de LATAM
Quito-Ecuador
Soledad.berrios@latam.com*

QUINTA.- CAMBIO ÍNTEGRO DEL APÉNDICE B (MECANISMO DE LIQUIDACIÓN)
IBERIA

Se deja sin efecto el contenido actual del Apéndice B del Acuerdo, así como todas las modificaciones que dicho Apéndice B haya sufrido, sustituyéndose en su integridad por el texto del Apéndice B adjunto a este Addendum.

La entrada en vigencia de la modificación de la presente cláusula será desde que se obtengan todas las autorizaciones aeronáuticas correspondientes.

SEXTA.- ENTRADA EN VIGOR Y MODOS DE TERMINACIÓN

El presente Addendum entrará en vigor de conformidad a la indicación que se encuentra en cada una de sus cláusulas. El mismo podrá ser terminado anticipadamente conforme a cualquiera de los modos de terminación anticipada establecidos en la cláusula Décima del Acuerdo. Igualmente, la terminación, por cualquier causa del Acuerdo conllevará la terminación automática del presente Addendum”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0568-M de 26 de agosto de 2022, suscrito por el señor Subdirector General de Aviación Civil, solicitó a las áreas respectivas de la DGAC, procedan a emitir los informes reglamentarios respectivos;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite el informe con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1533-M de 14 de septiembre de 2022, luego de realizar el respectivo análisis, concluye y recomienda:

“4.- CONCLUSIÓN

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0105-R

Quito, D.M., 14 de octubre de 2022

- a.- La petición se sustenta en lo que prevé el Artículo 130 del Código Aeronáutico; Artículo 4 literal d) de la Ley de Aviación Civil codificada; y lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial, artículos N° 60, 61, 62, 63.*
- b.- En lo que se refiere a los aspectos legales de la modificación al Acuerdo de Código Compartido, el cumplimiento de formalidades de los documentos originados en el exterior, la aplicación y análisis de instrumentos bilaterales correspondientes, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua se sujetará al pronunciamiento del área competente.*
- c.- En la Resolución pertinente de aprobación se debe expresar que las compañías involucradas ya sea en calidad de socio operador o socio comercializador serán indivisible y solidariamente responsables frente a los pasajeros, equipaje y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en el respectivo Acuerdo”.*
- d.- Es preciso hacer énfasis que la presente modificación del Acuerdo de Cooperación Comercial, entraría en vigencia una vez que obtengan todas las autorizaciones aeronáuticas correspondientes.*

5.- RECOMENDACIONES

Las alianzas comerciales son usuales en la industria del transporte aéreo, implementarlas proporcionan ventajas a las partes involucradas, las compañías aéreas mejoran su acceso y presencia en los mercados, optimizan equipos; los pasajeros pueden llegar y disfrutar de variados destinos, se mejora la conectividad.

Por lo tanto, con fundamento en lo analizado y conclusiones precedentes, salvo criterio jurídico, se recomienda atender en forma favorable la modificación al Acuerdo de Código Compartido entre LATAM-AIRLINES ECUADOR- IBERIA”;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, mediante informe legal contenido en el memorando Nro. DGAC-DART-2022-0358-M del 27 de septiembre de 2022, concluye y recomienda:

“3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

3.1. El señor Director General de Aviación Civil es la Autoridad competente para atender la presente solicitud de modificación presentada por las compañías LATAM-AIRLINES ECUADOR – IBERIA.

3.2. Las compañías peticionarias fundamentan su solicitud en el Artículo 130 del Código Aeronáutico; Artículo 4 literal d) de la Ley de Aviación Civil codificada; y lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial, artículos 60, 61, 62 y 63.

3.3. Salvo criterio técnico económico, desde el punto de vista legal se recomienda atender en forma favorable la modificación al Acuerdo de Código Compartido entre las compañías LATAM-AIRLINES ECUADOR- IBERIA”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0691-M de 30 de septiembre de 2022, el señor Subdirector General de Aviación Civil, presentó su informe unificado en el que luego de realizar su respectivo análisis de los informes presentados por las áreas de la DGAC, emite su

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0105-R

Quito, D.M., 14 de octubre de 2022

conclusión y recomendación general, misma que dice:

*“4.1. De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la solicitud de modificación presentada por las compañías **LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.**, e **IBERIA LÍNEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A.**, cumple con los requisitos de orden legal y económico.*

4.2. En tal sentido, siendo usted la Autoridad Competente para resolver la siguiente solicitud se recomienda continuar con el trámite pertinente”;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto No. 156 de 20 de noviembre de 2013,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR el Addendum Nro. 13, al Acuerdo de Cooperación Comercial de 5 de octubre de 2006, suscrito entre las compañías **LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.** e **IBERIA LÍNEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A.**, el 31 de marzo de 2022 y protocolizado ante la Notaría Quincuagésima Sexta del Cantón Quito, Distrito Metropolitano, el 6 de julio de 2022, detallado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo 016/2007 de 30 de marzo de 2007, se mantienen vigentes.

Artículo 3.- Del cumplimiento y control de la presente Resolución, encárguese a la gestión interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, misma que deberá incorporar en el expediente respectivo la escritura de protocolización señalada en el artículo primero.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Ingeniero
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0105-R

Quito, D.M., 14 de octubre de 2022

Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señor
Edison David Torres Bastidas
Inspector Transporte Aéreo

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

jf/mv/or